

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00058-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023 DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

La parte actora a través de su apoderado judicial allegó el 08 de mayo de 2023 escrito con el que aportó la constancia de notificación de la demandada SARA MARÍA ZAPE ORTEGA.

Advierte el despacho que no tendrá por notificada a la parte demandada conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, toda vez que, se evidencia en el plenario inconsistencia en la constancia de notificación de entrega y recibido del mensaje de notificación personal a la dirección electrónica de la misma, por parte de la empresa Servientrega S.A., ya que, en la constancia aportada, en la parte del acuse de recibo se encuentra plasmado lo siguiente:

Acuse de recibo 2023 /03/31 17:55: 49 Mar 31 17:55:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[21387]: 8811712487EE: to=, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.51.33]:25, delay=1, delays=0.2/0/0.27/0.56, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 [InternalId=9633611674242, Hostname=SN7PR11MB6655. namprd11.prod.outlook.com] 50696 bytes in 0.130, 378.950 KB/sec **Queued mail for delivery -> 250 2.1.5**) (subrayado del Despacho).

En el pie de página de mismo documento (Fl. 03 Dcto 09 Cuaderno Principal) se indica lo siguiente:

*Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase **“Queued mail for delivery”** se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje (...)*

Debía entonces la parte demandante adjuntar constancia en la cual el despacho tuviera la posibilidad de constatar que la notificación personal resultó efectiva.

Ahora bien, la demandada SARA MARIA ZAPE ORTEGA compareció al despacho el diez (10) de mayo de 2023 solicitando se le notificara de la demanda en su contra que cursa en este despacho, señaló como quedó en el documento de notificación personal (Fl. 01 Dcto 11 Cuaderno Principal) que se enteró del proceso porque en diligencia policiva realizada el 10 de mayo de 2023 el apoderado del demandante, RAFAEL HERNAN CRUZ CORDOBA, así lo manifestó.

Agregó, además, que solo el 15 de marzo de 2023 recibió un correo electrónico con la demanda y anexos.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo esbozado líneas arriba y lo señalado por la demandada, el despacho la tendrá notificada de manera personal el 10 de mayo de 2023 (Fl. 01 Dcto 11 Cuaderno Principal)

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de la parte demandante en el sentido de fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte demandante el 08 de mayo de 2023.

SEGUNDO: NO TENER notificada a la demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR que la demandada SARA MARIA ZAPE ORTEGA se notificó personalmente el 10 de mayo de 2023 (Dcto 11 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

CUARTO: NO ACCEDER a fijar fecha de audiencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: MAYO 25- 2023

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474f9d7c1797f315aec7c3d958bb5d4556aa661759e07235e1e1a6f3cf8101dd**

Documento generado en 24/05/2023 10:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>